



Resolución Gerencial Regional N° 0108 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 MAR. 2019

VISTO, el Oficio N° 556-2019-GORE-ICA-DIRESA-DG/OAJ (Exp. N° 0020000-2019, que contiene los Recursos de Apelación formulado por SONIA FABIOLA SALAS CAHUA, ERNESTO ALFONSO CAMPOS BARCENA, YRENE YRIS HERNANDEZ ALVITES, KATHERINE SULLY TAIRO MENDOZA, AYERIM MUNAYLLA MENDOZA, CARMEN JANET HERNANDEZ ORMEÑO, CRISTEL CINTHIA QUISPE PARIONA, CARLOS ALBERTO MEDINA FLORES, RAQUEL DE JESUS RAMOS ESPINO, FIORELLA ALEXANDRA MENDIVEL VALDIVIESO, GLADYS BRIGGITH CHANG PEÑA, y ROGER VIDAL GALA ESCOBAR, contra la Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de noviembre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve : **Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Sr. **NILO GREGORIO JUNES CORDERO**, contra la Resolución Directoral N° 167-2018-GO.REG.ICADRSA-R-S-I/DE de fecha 03 de abril del 2018, y la Resolución Directoral N° 170-2018-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./DE de fecha 05 de abril del 2018, que declara **INFUNDADA** su solicitud de **RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION N° 121-2018-GOB-REG-ICA/DRSA-R.S.I.D.E** de fecha 05 de marzo de 2018, invocando que se ha trasgredido el debido proceso, el principio de legalidad y la irrenunciabilidad de sus derechos laborales, asimismo solicita la suspensión de la convocatoria pública de meritos para cubrir las plazas vacantes de personal asistencial y administrativo, bajo el régimen laboral del D.L.N° 276, siempre que acceda al cambio de Grupo Ocupacional mediante concurso Interno de Meritos, autorizado por el titular de la entidad, en consecuencia declárese la nulidad de las citadas resoluciones. **Art. 2°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 172-2018-GOB.REG.ICA/DRSA-E.S.I./D.E de fecha 11 de abril del 2018,, que resuelve descender los niveles remunerativos declarados desiertos en el proceso de ascenso de Nivel y que fueron sometidos a Concurso Público de meritos, y todo lo actuado. **Art. 3°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 186-2018-GOB.REG.ICA/DRFSA-R.S.I./D.E. de fecha 17 de abril de 2018, que resuelve: Aprobar las bases y el cronograma del Concurso Publico de meritos con el objeto de cubrir las plazas vacantes de la Unidad Ejecutora N° 406-RED DE SALUD DE ICA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. **Art. 4°.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO**, de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 200-2018-GOB.REG-ICA/DRSA-RS/DE de fecha 10 de mayo del 2018, que resuelve **CONTRATAR** del 10 de mayo al 31 de diciembre del 2018, a los profesionales y técnicos de la salud y administrativos, que resultaron ganadores del Concurso Público de Meritos con el objeto de cubrir las Plazas vacantes de la Unidad Ejecutora N° 406-RED DE SALUD DE ICA, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;



Que, no conforme con lo resuelto, mediante Expediente N° 102846 de fecha 09 de enero del 2019, los recurrentes SONIA FABIOLA SALAS CAHUA, ERNESTO ALFONSO CAMPOS BARCENA, YRENE YRIS HERNANDEZ ALVITES, KATHERINE SULLY TAIRO MENDOZA, AYERIM MUNAYLLA MENDOZA, CARMEN JANET HERNANDEZ ORMEÑO, CRISTEL CINTHIA QUISPE PARIONA, CARLOS ALBERTO MEDINA FLORES, RAQUEL DE JESUS RAMOS ESPINO, FIORELLA ALEXANDRA MENDIVEL VALDIVIESO, GLADYS BRIGGITH CHANG PEÑA, y ROGER VIDAL GALA ESCOBAR, formulan recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018, notificada el 18 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 556-2019-GOREICA-DIRESaA-DG/OAJ para resolver de acuerdo a Ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda

el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 211° y 225° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión de los recurrentes es que se declare fundado su recurso impugnativo de apelación, y el presente escrito debe admitirse con efecto suspensivo a fin de no vulnerar sus derechos constitucional al trabajo, amparando su pretensión en lo dispuesto en los Artículos 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con expedientes de la referencia algunos recurrentes se desisten del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ante esta instancia administrativa;

Que, asimismo, corre en autos el Oficio N° 251-2019-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, remitido a esta instancia el día 04 de marzo del 2019, por el Director Regional de Salud de Ica, adjuntando copia y admisión de la demanda administrativa, interpuesta por CARLOS BENJAMIN CORNEJO INJANTE, JUAN MARTIN MAYAUTE ARCE Y JENNY INES CONISLLA ARCE contra la Dirección Regional de Salud de Ica, solicitando la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018;

Que, la demanda formulada por don CARLOS BENJAMIN CORNEJO INJANTE, JUAN MARTIN MAYAUTE ARCE y JENNY INES CONISLLA ARCE, se está tramitándose ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Sta. Margarita – Ica, con Exp. N° 02619-2018-0-1401-JR-LA-03, Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, motivo por el cual resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia sobre recurso de apelación formulado por los recurrentes contra la Resolución Directoral Regional N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, y por encontrarse judicializado la nulidad de la RDR. N° 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece en su parte pertinente que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni cortar procedimientos en trámite; asimismo, lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, asimismo es de tenerse en consideración lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **"Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso"**, así como el Artículo 73° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece: **"Conflicto con la función jurisdiccional 73.1. "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento Administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas".- 73.2. "Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano**



jurisdiccional resuelva el litigio”;

Que, el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación del recurso de apelación contra la R.D.R.Nº 1663-2018-GORE-ICA-DRSA/DG, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, presentado por los administrados SONIA FABIOLA SALAS CAHUA, ERNESTO ALFONSO CAMPOS BARCENA, YRENE YRIS HERNANDEZ ALVITES, KATHERINE SULLY TAIRO MENDOZA, AYERIM MUNAYLLA MENDOZA, CARMEN JANET HERNANDEZ ORMEÑO, CRISTEL CINTHIA QUISPE PARIONA, CARLOS ALBERTO MEDINA FLORES, RAQUEL DE JESUS RAMOS ESPINO, FIORELLA ALEXANDRA MENDIVEL VALDIVIESO, GLADYS BRIGGITH CHANG PEÑA, y ROGER VIDAL GALA ESCOBAR, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

Estando al Informe Técnico Nº 101-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley Nº 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación formulado por SONIA FABIOLA SALAS CAHUA, ERNESTO ALFONSO CAMPOS BARCENA, YRENE YRIS HERNANDEZ ALVITES, KATHERINE SULLY TAIRO MENDOZA, AYERIM MUNAYLLA MENDOZA, CARMEN JANET HERNANDEZ ORMEÑO, CRISTEL CINTHIA QUISPE PARIONA, CARLOS ALBERTO MEDINA FLORES, RAQUEL DE JESUS RAMOS ESPINO, FIORELLA ALEXANDRA MENDIVEL VALDIVIESO, GLADYS BRIGGITH CHANG PEÑA, y ROGER VIDAL GALA ESCOBAR, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1663-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 29 de octubre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, a instancias de los resultados del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL